

RESOLUCIÓN 261-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado..."*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario..."*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*;
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la"*

misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de octubre de 2012, mediante Resolución 132-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821 de 31 de octubre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de octubre de 2012, mediante Resolución 133-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821 de 31 de octubre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de octubre de 2012, mediante Resolución 135-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821 de 31 de octubre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de octubre de 2012, mediante Resolución 136-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821 de 31 de octubre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE TRÁNSITO DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-682 de 16 de julio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación el: *“INFORME PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN CHONE”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4809, de 25 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-695, de 7 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, y CJ-DNP-2015-1556, de 21 de agosto de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente para: "CAMBIAR DE DENOMINACIÓN DE LAS UNIDADES JUDICIALES SEGUNDA PENAL Y TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, Y REFORMAR LAS RESOLUCIONES 135-2012 Y 133-2012"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 133-2012 y 135-2012 DE 10 DE OCTUBRE DE 2012

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 135-2012 DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA PENAL DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ"

Artículo 1.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: "Unidad Judicial Segunda Penal de Chone de la Provincia de Manabí" por: "Unidad Judicial de Garantías Penales, con sede en el cantón Chone".

Artículo 2.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

"Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales, con sede en el cantón Chone, serán competentes en razón del territorio para el cantón Chone, excepto la parroquia de Chibunga de este cantón."

Artículo 3.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

"Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales, con sede en el cantón Chone, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Penal,** conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 2) Contravenciones,** conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) Tránsito,** delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,

- 4) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 7, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial Especializada Primera de Contravenciones y la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito de Chone de la provincia de Manabí .

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, con las mismas competencias en razón de materia y territorio.

Artículo (...)- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, sobre el cantón Flavio Alfaro.

Artículo (...)- Las causas del cantón Flavio Alfaro que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 133-2012 DE 10 DE OCTUBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”

Artículo 5.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Chone, provincia de Manabí” por: “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Chone”.

Artículo 6.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Chone, serán competentes en razón del territorio para el cantón Chone, excepto la parroquia Chibunga de este cantón.”

Artículo 7.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Chone, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, conforme lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
- 2) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal; y,*
- 3) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”*

Artículo 8.- Agregar a continuación del artículo 9, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Chone, sobre el cantón Flavio Alfaro y la parroquia de Chibunga del cantón Chone, provincia de Manabí.

Artículo (...)- Las causas del cantón Flavio Alfaro y de la parroquia Chibunga que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Chone, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón de la materia de Adolescentes Infractores tienen las juezas y jueces que integran la Unidad de Garantías Penales, con sede en el cantón Chone.

Artículo (...)- Las causas en materia de Adolescentes Infractores que se encuentren en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales, con sede en el cantón Chone, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial de Garantías Penales y de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Chone, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera

sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de El Oro.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar los artículos 1, 2, 5 y 6 de la Resolución 132-2012 de 10 de octubre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE CONTRAVENCIONES DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ";

SEGUNDA.- Derogar los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 de la Resolución 136-2012 de 10 de octubre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 821 de 31 de octubre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE TRÁNSITO DE CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los siete días de septiembre de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben

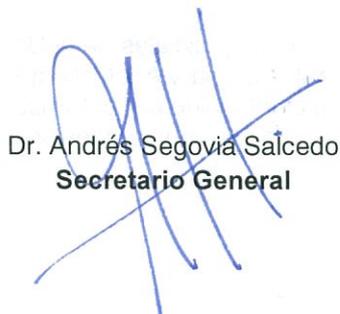
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los siete días de septiembre de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General